

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º De los 150 millones de pesetas que el Banco de España debe anticipar al Tesoro, con arreglo á la ley que prorroga su duracion hasta 31 de Diciembre de 1921, se dedicarán 87 á completar los ingresos del presupuesto extraordinario aprobado por la ley de 7 de Julio de 1888 para la construccion de la escuadra, dispuesta por la de 12 de Enero de 1887.

Art. 2.º Los 63 millones restantes se aplicarán, como ampliacion del mismo presupuesto extraordinario, en la siguiente forma:

Para material de guerra	16000000
Para pago de subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles.	36000000

Para auxilios á las Juntas de Obras de Puertos.	6000000
Para subvenciones á canales y pantanos.	2000000
Para obras destinadas á prevenir las inundaciones del Segura.	2500000
Para obras que eviten las del Júcar y las del Záncara.	500000

63000000

Art. 3.º El Gobierno distribuirá como estime más conveniente, entre los conceptos enumerados en los dos artículos anteriores, para cada uno de los tres próximos años económicos, los 50 millones de pesetas que desde el primer día de los mismos ha de poner el Banco de España á disposicion del Ministro de Hacienda.

Art. 4.º Los resíduos de crédito no invertidos en cada año se transferirán y agregarán á la consignacion del siguiente y de los sucesivos hasta su completa extincion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Hacienda,

FERNANDO COS-GAYON.

(Gaceta del 15 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO

Número 5.124.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Pablo Piqué, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de «Manuela», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman Hoyo Alto, término del lugar de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda por el N. con la mina «Torra» y por los demás vientos con terreno del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Torra», donde se fijará la 1.ª estaca; de esta al S. se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª; de esta al O. 200 la 3.ª; de esta al N. 400 la 4.ª, y de esta al E. 200 á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 8 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en 3 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 4 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Julio de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.130.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Juan José García Sobrado, vecino de San Salvador del Valle, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Vesubio», de mineral de hierro, al sitio que llaman los Vardales, término del lugar de Riancho, Ayuntamiento de Ramales, que linda por N., S. y O. con las minas «San Enrique» y «Antonia» y al E. con terreno franco.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NE. de la mina «Antonia» desde cuyo punto se medirán 200 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de esta al S. 600 la 2.ª; de esta al O. 200 la 3.ª, y de esta con 600 al N. al punto de partida, se cerrará el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 8 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 9 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Julio de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Al insertarse en la plana 1.ª del Boletín oficial, número 17, de 20 del actual, la Real orden dictada en 13 del mismo, se ha padecido el error de caja al citar otra soberana disposicion, de estampar las fechas de 20 y 2 de Mayo, debiendo ser la de «30 de Mayo último», que es á la que se refiere.

Cuya aclaracion he creido conveniente hacer, para conocimiento de los Municipios interesados.

Santander 21 de Julio de 1891.—

P. S., Juan Garrido.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1855 y Real orden fecha 31 de Marzo último («Gaceta» núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
<i>Direccion general de Correos y Telégrafos.</i>						
Zamora.—Zamora á Villalazon	1. ^a	Peaton	800	»	»	»
Idem.—Rábano á San Cipriano	1. ^a	Idem	630	»	»	»
Idem.—Arcenillas á Gemo	1. ^a	Idem	465	»	»	»
Idem.—Venta de Litos á Ferreras de Abajo	1. ^a	Idem	472'50	»	»	»
Idem.—Corrales á El Cubo del Vino	1. ^a	Idem	425	»	»	»
Idem.—El Cubo del Vino á Mayalde	1. ^a	Idem	236'25	»	»	»
Idem.—Venta de Litos	1. ^a	Cartero	412'44	»	»	»
Idem.—Pozuelo de Tabarra	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Idem.—Corrales	1. ^a	Idem	650	»	»	»
Idem.—Pozuelo de Tabarra	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Idem.—Coreses	1. ^a	Idem	300	»	»	»
Idem.—El Cubo del Vino	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Zaragoza.—La Almunia á Alpartir	1. ^a	Peaton	187'50	»	»	»
Idem.—Belchite á Lécera	1. ^a	Idem	472'50	»	»	»
Idem.—Tarazona á Litago	1. ^a	Idem	590	»	»	»
Idem.—Belchite á Codo	1. ^a	Idem	187'50	»	»	»
Idem.—Sestrica	1. ^a	Cartero	450	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA						
Depositaría Pagaduría de Hacienda de Baleares	2. ^a	Portero	750	»	»	»
Seccion de Recaudacion de Oviedo	4. ^a	Oficial quinto	1500	»	»	»
Idem de Tarragona	4. ^a	Idem	1500	»	»	»
Idem de Toledo	4. ^a	Idem	1500	»	»	»
Idem de Zamora	4. ^a	Idem	1500	»	»	»
Idem de Jaen	4. ^a	Idem	1500	»	»	»
Seccion de Contribuciones indirectas de Baleares	4. ^a	Idem	1500	»	»	»
Idem de id. directas de Gerona	4. ^a	Idem	1500	»	»	»
Idem de Ciudad-Real	4. ^a	Idem	1500	»	»	»
Idem de id. indirectas de Zamora	4. ^a	Idem	1500	»	»	»
Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Avila	3. ^a	Aspirante tercero	750	»	»	»
Idem de Almeria	2. ^a	Portero	1000	»	»	»
Contribuciones indirectas de Albacete	3. ^a	Aspirante primero	1250	»	»	»
Idem de Burgos	3. ^a	Idem segundo	1000	»	»	»
Idem de Castellon	3. ^a	Idem	1000	»	»	»
Idem de Córdoba	3. ^a	Idem primero	1250	»	»	»
Idem de la Coruña	3. ^a	Idem	1250	»	»	»
Idem de Granada	3. ^a	Idem segundo	1000	»	»	»
Idem de Baleares	3. ^a	Idem primero	1250	»	»	»
Direccion general de Contribuciones indirectas	3. ^a	Idem segundo	1000	»	»	»
Aduana de Irún	1. ^a	Mozo de faenas	625	»	»	»
Idem de Port-Bou	3. ^a	Escribiente cuarto	1000	»	»	»
Idem de Bilbao	3. ^a	Idem segundo	750	»	»	»
Idem de Málaga	1. ^a	Mozo de faenas	750	»	»	»
		Idem	750	»	»	»
Idem de Sevilla	3. ^a	Escribiente tercero	750	»	»	»
		Idem quinto	750	»	»	»
Intervencion del Registro de Valverde, en la isla de Hierro	3. ^a	Oficial	1000	»	»	»
Aduana de Fregeneda	2. ^a	Alcaide Marchamador	1250	»	»	»
Idem de Bilbao	2. ^a	Pesador primero	1500	»	»	»
Idem de Almería	4. ^a	Alcaide	1500	»	5000	»
Idem de Port-Bou	2. ^a	Marchamador segundo	1000	»	»	»
Idem de Fuentes de Oñoro	2. ^a	Portero Pesador Marchamador	1000	»	»	»
Administracion de Loterías de segunda clase en Arganda (Madrid)	1. ^a	Administrador	Premio	»	2500	»
Administracion de Propiedades de Barcelona	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»	»
Minas de Almadem (Ciudad Real)	3. ^a	Auxiliar de Almacenes	750	»	»	»
Intervencion general del Estado.—Intervencion de Valladolid	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»	»
Idem.—Punto indeterminado	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles	1000	»	»	»

(Se continuará).

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 28 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

(Continuacion).

ARTÍCULO III.

Empréstito de carreteras.

Intereses del seis por ciento.

Para pago del cupon de 1761 acciones que quedaron sin amortizar en 1.º de Mayo de 1891 y que deberán ser satisfechos en 1.º de Noviembre de 1891.	26415	
Idem de id. de 1722 que deberan ser satisfechos en 1.º de Mayo de 1892.	25830	52245

Amortizacion

Para el pago de amortizacion de 39 acciones el 1.º de Noviembre de 1891, la cual corresponde al que debió celebrarse en 1.º de Noviembre de 1880, segun el cuadro de amortizacion.	19500	
Para el idem idem de 41 idem el 1.º de Mayo de 1892, que corresponde à la idem de idem 1.º de Mayo de 1881.	20500	40000

ARTÍCULO V

Deudas y Censos

Intereses de demora à los contratistas de obras de carreteras provinciales.

Para el pago de intereses al 6 por 100 que se calculan han de devengar los créditos de los contratistas de obras de carreteras provinciales durante el ejercicio del próximo presupuesto à que este proyecto se refiere		23003
---	--	-------

Capítulo V

INSTRUCCION PÚBLICA

ARTICULO I

Junta Provincial de Instruccion pública.

Sueldo del Secretario de la Junta, D. Miguel Gu-tierrez Colomer.	2750	
Sueldo de un Escribiente, D. Jesús Quevedo	875	3625

Caja especial

Sueldo de un Cajero, D. Luis Martinez Peñalver.	1500	
Idem de un Oficial, D. Francisco Gutierrez Polanco.	1250	
Gratificacion al Secretario de la Junta	500	3250

Material.

Para pago de los gastos de material de la Junta provincial	375	
Para idem idem de la caja especial.	150	525

Aumento gradual de sueldos à los Maestros y Maestras de Escuelas públicas.

Para pago del aumento gradual de sueldo à los Maestros y Maestras de Escuelas públicas. con arreglo à lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y escalafon siguiente:

1.ª clase, 18 Maestros y Maestras, al respecto de 125 pesetas uno.	2250	
2.ª clase, 27 idem idem, al respecto de 75 pesetas uno.	2025	
3.ª clase, 90 idem idem, al respecto de 50 pesetas uno.	4500	8775

ARTÍCULO II

Segunda enseñanza

Para pago à la Hacienda pública de las obligaciones de segunda enseñanza, segun dispone el art. 27 de la ley de presupuestos del Estado de 29 de Junio último

69278

Se introduce este aumento porque en el citado art. 27 de la ley de presupuestos, se pone à cargo de V. E. nuevamente el sostenimiento de estas obligaciones; y si bien no se tiene noticia oficial del costo para 1891 à 92, se ha fijado expresada cantidad de 69.278 pesetas que es el cupo publicado por la Delegacion de Hacienda à los Ayuntamientos de la provincia en el Boletin oficial, número 80, de 6 de Octubre último, para el ejercicio de 1890 à 91.

ARTÍCULO V

ACADEMIAS

Escuela provincial de Artes y Oficios.

Personal

Gratificacion al Profesor de dibujo D. Alfredo de la Escalera, que es à la vez Arquitecto provincial y Director de esta escuela.	1500	
Idem al de idem de Física industrial D. Andrés Montalvo, Catedrático del Instituto.	1500	
Idem al idem de Química D. José Escalante, Catedrático del Instituto.	1500	
Gratificacion al Profesor de Mecánica D. Pedro A. de Aranceta, Ingeniero del ferro-carril del Norte y fiel almotacen de la provincia	1500	
Idem al Auxiliar de Química, D. José María Cagigal, Químico del Ayuntamiento de esta ciudad.	1500	
Idem para un mozo.	250	7750

Material

Para material científico, alumbrado é impresiones. 1500

Escuela de Comercio

Para el sostenimiento de la Escuela de Comercio. 8000
Tambien son aprobadas por unanimidad las consignaciones siguientes:

Capítulo VI

Beneficencia

ARTÍCULO I

Atenciones generales de Beneficencia

Sueldo del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, D. Victor Setien.	2000	
Idem del Médico de Beneficencia y Sanidad provincial, D. Adolfo García Obregon.	2000	
Para dietas de salida del mismo.	500	4500

ARTÍCULO II

Hospitales

Dementes

Para sostenimiento de los dementes de esta provincia, que por acuerdo de la Excm. Diputacion sostiene el manicomio de Valladolid. 17000

Hospital de Santander

Retribucion al Hospital de esta ciudad por los enfermos que sostiene de la provincia, admitidos por acuerdo de V. E. 13750

ARTICULO III

Casa de Misericordia

Retribucion al Ayuntamiento de Santander por los pobres que por virtud de acuerdo de V. E. acoge en la casa Municipal de Misericordia. 26250 57000

ARTÍCULO IV

Casa de Expósitos

Viveres, utensilios y combustible

Manutencion de los dependientes que disfrutan este beneficio 5500

Botica

Para compra de medicinas y efectos de botica. 100

Ropas y vestuario

Para compra y reparacion de ropas. 1000

Utiles de cocina

Para útiles de cocina. 40

Personal

Retribucion à cuatro Hermanas de la Caridad, à razon de 120 pesetas una. 480
Idem à diez amas de lactancia internas, à razon de 300 pesetas una. 3000

Idem á 251 de esternas que lactan niños de primera edad, á 144 pesetas una.	36144	
Idem de 134 idem idem que lactan niños de segunda edad, á 108 pesetas una.	14472	
Idem de 165 idem idem que lactan niños de tercera edad, á 72 pesetas una.	11880	
Para gratificación por la enseñanza de niños expósitos.	700	
Para idem á los padres de niños gemelos.	2500	
Para pago de lo que se adeuda al Médico D. Enrique Menendez Pelayo, del ejercicio de 1889 á 90.	250	69426
Culto y Clero		
Honorarios del Capellan.	550	
Gastos y sostenimiento del Culto.	275	825
Gastos generales		
Para gastos de entretenimiento y conservación del edificio.		125
Dotes á expósitos		
Para pago de tres dotes de la fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna, á razón de pesetas 583.33 cada una.	1750	
Para completo pago de las dotes á los expósitos que tienen derecho adquirido hasta el ejercicio de 1889 á 90 inclusive.	1749	96
Para pago de la diferencia que percibieron de menos los expósitos agraciados en los sorteos de los años de 1884, 1885 y 1886.	1500	4999 96

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el actual ejercicio de 1891-92, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Mazcuerras 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Velez.

Junta pericial de Voto.

Anuncio.

Formado el reparto de la contribución territorial y sus agregados, para el año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, por término de diez días, para que pueda ser examinado.

Voto 15 de Julio de 1891.—El Alcalde Presidente, Francisco Ruiz.

Ayuntamiento de Penagos

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el corriente ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de reclamaciones.

Penagos 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Lamason

El día 28 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial y en pública licitación por pujas á la llana, la subasta por un año con derecho á la exclusiva de

los derechos y recargos autorizados que durante el ejercicio económico de 1891 á 1892, adeuden los vinos de todas clases, alcoholes, aguardientes, licores, vinagre y cerveza, que se consuman en el término, bajo el tipo total de 1468 pesetas 20 céntimos. El rematante y la subasta habrán de sujetarse á las condiciones generales consignadas en el expediente que se ha de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lamason 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Victoriano Gonzalez Dosal.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El repartimiento de la contribución territorial para el corriente ejercicio económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Cillorigo 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Ibañez.

Providencias judiciales

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de diez y seis del corriente mes, dictada en la demanda de menor cuantía que el Procurador D. Juan Ordoñez ha entablado á nombre de D.^a Rosa y D. Ramon Cabrero y D. Rafael Camus, sobre división legal de una finca contra don Joaquin, D. Francisco y D.^a María Cabrero, D. Julian y D. Domingo Maza, estos dos últimos de ignorado paradero, tiene acordado que se emplaze á dichos dos señores Maza por medio de la presente, para que dentro de nueve, días comparezcan en juicio, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que surta los efectos legales,

expido la presente que firmo en Santander á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Jesús Escobio.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber por este tercer edicto: Que habiendo fallecido el veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, D. Pablo de las Cuevas. Registrador de la propiedad que fué de este partido, y tratándose del alzamiento y devolución de la fianza constituida, todas las personas que tengan alguna acción que ejercitar ó reclamación que hacer contra aquél, como tal funcionario, comparecerán ante este Juzgado á ejercitar su derecho, dentro del término de seis meses, contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á quince de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Jesús Fernandez Lomana.—Por mandado de su señoría, Francisco M. de la Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la re-

partición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correo, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado este término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillitas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones ó intinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores

y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 106

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

Imprenta Militar de D. Antonio de Quesada.

CUESTA DEL HOSPITAL, NUM. 5.—SANTANDER.

MODELACIÓN

PARA EL

REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

EN TAMAÑO PROLONGADO CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL

Precio del ejemplar — Ptas.

Cabeza y final del reparto, que contiene: carpeta ó cubierta, cabeza con demostración, diligenciado final, estados de fincas exentas, escala gradual de cuotas, datos estadísticos y certificación de bienes del Estado.	0'35
Fondos en pliego para 64 contribuyentes.	0'12
Resumen de riquezas con expresión de sus clases, calidades, cabida y productos.	0'10

EN TAMAÑO REGULAR, APAISADO, CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL

Cabeza y final del reparto que contiene lo mismo que la anterior.	0'25
Fondo en pliego para 40 contribuyentes.	0'08

LISTAS COBRATORIAS

Para cuotas anuales (menores de 3 pesetas): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 100 contribuyentes.	0'06
Para cuotas semestrales (de 3 á 6 pesetas): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 50 contribuyentes.	0'06
Para cuotas trimestrales (de 6 pesetas en adelante): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 50 nombres.	0'06
Para recargo municipal: pliego de cabeza.	0'06
Idem de fondo para 50 contribuyentes.	0'06
Recibos talonarios para recargo municipal, hoja para los cuatro trimestres.	0'02

No se servirá pedido que no vaya acompañado de su importe en libranza del Giro mútuo ó sellos de correo, teniendo presente que el franqueo es por cuenta del comprador.

Se exceptúa de este requisito á los señores Secretarios que tienen cuenta corriente con esta casa.